

**PROYECTO PARA AUSCULTACIÓN**

Para recibir comentarios a más tardar el 18 de septiembre de 2008

**Norma de Información  
Financiera**

**C-7**

**Inversiones en asociadas y  
otras inversiones  
permanentes**

Este proyecto para auscultación de Norma de Información Financiera es emitido por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) para recibir comentarios por escrito, los cuales deben enviarse al mismo con la referencia No. 017-08



**Derechos de autor © 2008 (en trámite) reservados para el:**

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF)**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas,  
C. P. 11700, México, D. F.  
Teléfono: (55) 55-96-56-33  
Fax: (55) 55-96-56-34  
Correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización, total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia y grabación o cualquier forma de almacenamiento físico o por sistema, sin el permiso por escrito del **CINIF**.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, así como del precio sobre copias adicionales, favor de contactarse directamente al **CINIF**.

Información adicional relacionada con esta NIF se encuentra en la página electrónica del **CINIF**: [www.cinif.org.mx](http://www.cinif.org.mx)



**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera**

Bosque de Ciruelos 186, Piso 11  
Col. Bosques de las Lomas  
C. P. 11700, México, D. F.

El logotipo del CINIF y los términos "NIF", "INIF", "ONIF", "CINIF", "Normas de Información Financiera", "Interpretaciones a las Normas de Información Financiera" y "Orientaciones para la aplicación de las NIF", son marcas registradas del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A. C.

México, D. F. a 18 de junio de 2008

## **A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) adjunta el proyecto para auscultación de la **Norma de Información Financiera C-7, Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes (NIF C-7)**, convocando al envío de comentarios sobre cualquier punto o tópico desarrollado por el proyecto, los cuales representan mayor beneficio si indican el párrafo específico o grupo de párrafos que le son relativos, contienen razonamientos claros con sustento técnico y, donde sea aplicable, provean sugerencias de redacción alternativa.

Los comentarios que se reciban por escrito serán analizados y tomados en cuenta para las deliberaciones del Consejo Emisor en el proceso de aprobación del proyecto, sólo si son recibidos a más tardar el 18 de septiembre de 2008; con base en su Reglamento de Auscultación, el CINIF publicará dichos comentarios en su página electrónica. Las comunicaciones a este respecto deben enviarse con la referencia 017-08 por alguna de las siguientes vías:

- a) correo electrónico: [contacto.cinif@cinif.org.mx](mailto:contacto.cinif@cinif.org.mx)
- b) fax: (55) 55-96-56-34
- c) mensajería: Bosque de Ciruelos 186, Piso 11,  
Col. Bosques de las Lomas,  
CP 11700, México, D. F.

Cualquier disposición normativa previamente promulgada, que se pretenda eliminar o modificar, se mantendrá vigente hasta en tanto la NIF presentada para auscultación se apruebe y entre en vigor.

Por último, el proyecto para auscultación propone su entrada en vigor para los periodos que se inicien a partir del 1º de enero de 2009.

Atentamente,

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Presidente del Consejo Emisor del CINIF

## NIF C - 7

# INVERSIONES EN ASOCIADAS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

## CONTENIDO

	Párrafos
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	IN1 – IN13
<b>Preámbulo</b> .....	IN1 – IN3
<b>Razones para emitir la NIF C-7</b> .....	IN4
<b>Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores</b> .....	IN5 – IN9
<b>Definición de influencia significativa</b> .....	IN5
<b>Entidades con propósitos específicos</b> .....	IN6
<b>Derechos de voto potenciales</b> .....	IN7
<b>Reconocimiento de pérdidas de la asociada</b> .....	IN8
<b>Presentación del crédito mercantil</b> .....	IN9
<b>Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF</b> .....	IN10
<b>Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera</b> .....	IN11 – IN13
<b>Valuación de inversiones en asociadas</b> .....	IN11 – IN12
<b>Otras inversiones permanentes</b> .....	IN13
<b>OBJETIVO</b> .....	1

	Párrafos
<b>ALCANCE</b> .....	2 – 4
<b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b> .....	5
<b>NORMAS DE VALUACIÓN</b> .....	6 – 41
<b>Inversiones en asociadas</b> .....	6 – 38
Reconocimiento inicial .....	7 – 8
Reconocimiento posterior .....	9 – 38
<b>Método de participación</b> .....	10 – 30
<i>Aplicación del método de participación</i> .....	10 – 23
<i>Consideraciones adicionales</i> .....	24 – 27
<i>Requisitos para la aplicación del método de participación</i> .....	28 – 30
<b>Pérdida de la influencia significativa</b> .....	31 – 33
<b>Inversiones en asociadas disponibles para la venta</b> .....	34 – 36
<b>Crédito mercantil</b> .....	37
<b>Pérdidas por deterioro en el valor de la inversión en asociadas</b> .....	38
<b>Otras inversiones permanentes</b> .....	39 – 41
Reconocimiento inicial .....	39
Reconocimiento posterior .....	40 – 41
<b>Pérdidas por deterioro en el valor de las otras inversiones permanentes</b> .....	41

	Párrafos
<b>NORMAS DE PRESENTACIÓN</b> .....	42 – 48
<b>Inversiones en asociadas</b> .....	42 – 46
<b>Otras inversiones permanentes</b> .....	47 – 48
<b>NORMAS DE REVELACIÓN</b> .....	49 – 50
<b>Inversiones en asociadas</b> .....	49
<b>Otras inversiones permanentes</b> .....	50
<b>VIGENCIA</b> .....	51 – 54
<b>TRANSITORIO</b> .....	55
	Páginas
<b>APÉNDICE A – Consideraciones para identificar la existencia de influencia significativa</b> .....	27 – 28
<b>Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-7</b> .....	29

## NIF C-7

# INVERSIONES EN ASOCIADAS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

## INTRODUCCIÓN

### Preámbulo

En el año 1992 entró en vigor en nuestro país el Boletín B-8, *Estados financieros consolidados y combinados y valuación de inversiones permanentes* (Boletín B-8). En este boletín se incluyó la normatividad relativa al reconocimiento inicial y posterior de cualquier tipo de inversión permanente: en subsidiarias, asociadas o en otras inversiones permanentes. IN1

En el año 2005 entró en vigor, también en México, el Boletín B-7, *Adquisiciones de negocios* (Boletín B-7), mismo que incluye la normatividad relativa al reconocimiento inicial de subsidiarias y asociadas, dejando sin efecto los párrafos que trataban este tema en el Boletín B-8. A raíz de la emisión de dicho Boletín B-7, en el Boletín B-8 se mantiene respecto a las subsidiarias, el tema de consolidación de estados financieros; respecto de asociadas, el de valuación bajo el método de participación; ambos temas se refieren al reconocimiento posterior. IN2

Por otra parte, dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) se hicieron cambios importantes a la NIC-28, *Inversiones en asociadas* (NIC-28), aplicables a partir enero de 2005 y otros a partir de julio de 2009. Asimismo, la NIIF-3, *Combinaciones de negocios* (NIIF-3), tiene cambios previstos para el año 2009, por lo que se refiere al reconocimiento de la compra de asociadas. IN3

### Razones para emitir la NIF C-7

Las razones para emitir la Norma de Información Financiera C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes* (NIF C-7) son, principalmente: IN4

- a) hacer los cambios procedentes en la norma mexicana para lograr la convergencia con la NIC-28 y la nueva NIIF-3;
- b) separar los temas de consolidación de estados financieros y de valuación de inversiones permanentes bajo el método de participación debido a que son dos normas referidas a temas diferentes; el primer tema, relativo a subsidiarias, se mantiene en el Boletín B-8; el segundo, relacionado con asociadas y otras inversiones permanentes, se reubica en la

NIF C-7;

c) incorporar nueva terminología establecida en el Marco Conceptual de las NIF.

## Principales cambios en relación con pronunciamientos anteriores

### Definición de influencia significativa

La NIF C-7 define la influencia significativa, al igual que antes lo hacía el Boletín B-8, como el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener *control* de dichas políticas. No obstante, el Boletín B-8 consideraba como parte de la norma, que existía influencia significativa, a menos que se demostrara lo contrario, cuando la inversión directa o indirecta de la tenedora representaba el 10% o más del poder de voto en las decisiones que afectaban a la asociada. Por su parte, la NIF C-7 no establece referencia alguna en el cuerpo de la norma, sólo en el apéndice, a manera de guía para identificar la influencia significativa. IN5

### Entidades con propósitos específicos

La NIF C-7 establece que una asociada es aquella entidad en la que se tiene influencia significativa, que tiene una estructura legal similar o diferente a la de la tenedora y que puede ser incluso, una *entidad con propósitos específicos (EPE)*. Por lo tanto, la NIF C-7 requiere a una entidad que invierte en una EPE en la que tenga influencia significativa, que reconozca esta inversión permanente valuada con el método de participación. El Boletín B-8 anterior no establecía este requerimiento. IN6

### Derechos de voto potenciales

Cuando se está evaluando si existe influencia significativa, esta NIF requiere que se considere la existencia de derechos de voto potenciales que sea posible ejercer o convertir a favor de la entidad en su carácter de tenedora y que puedan modificar su injerencia en la toma de decisiones. IN7

### Reconocimiento de pérdidas de la asociada

El Boletín B-8 no establecía norma alguna para el reconocimiento de pérdidas de la asociada; por su parte, la NIF C-7 establece un procedimiento específico y un límite para el reconocimiento de las pérdidas de la asociada, como sigue: IN8

- a) en la inversión permanente, la cual incluye el crédito mercantil, hasta dejarla en cero;
- b) si hay algún excedente después de aplicar lo indicado en el inciso anterior, éste debe

reconocerse en otros rubros que por sustancia económica son considerados como parte de la inversión en la asociada, hasta dejarlos en ceros;

- c) si aún queda algún excedente, éste debe reconocerse como un pasivo sólo en la medida en que la tenedora haya incurrido en obligaciones legales o implícitas en nombre de la asociada;
- d) cualquier excedente de pérdidas no reconocido según lo establecido en los tres incisos anteriores no debe reconocerse por la tenedora, aunque debe revelarse en notas a los estados financieros de dicha tenedora.

### Presentación del crédito mercantil

La NIF C-7 requiere que el crédito mercantil se presente sumado al importe de la inversión en la asociada, mientras que en la norma derogada no se establecía la presentación de manera conjunta. IN9

### Bases del Marco Conceptual que se utilizaron para la elaboración de esta NIF

La NIF C-7 se fundamenta en el Marco Conceptual de la Serie NIF A, especialmente en la característica de *representatividad* establecida en la NIF A-4, *Características cualitativas de los estados financieros*. Esto debido a que con la aplicación del método de participación, el valor de las inversiones en asociadas, dentro de los estados financieros de la tenedora está apegado a la realidad económica de la asociada, pues al reconocer tanto sus ganancias como sus pérdidas en cada periodo contable, dichas inversiones representan el monto mínimo de efectivo o equivalentes de efectivo que espera obtener la tenedora de la asociada por medio de dividendos, reembolsos o disposiciones de capital contable. IN10

### Convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera

#### Valuación de inversiones en asociadas

La NIC-28 establece como norma general, que las inversiones en asociadas deben valuarse mediante la aplicación del método de participación; no obstante, a diferencia de la NIF C-7, la NIC-28 requiere la valuación de las inversiones en asociadas a su costo de adquisición, en los siguientes casos: IN11

- a) En ocasiones, la tenedora de la asociada también tiene subsidiarias, y con base en la NIC-27, *Estados financieros consolidados y separados*, en algunos casos, tiene la opción de presentar estados financieros separados; la propia NIC-27 requiere que en estos casos, la inversión en dichas subsidiarias se mantenga a su costo de adquisición. Por tal razón y en congruencia con este tipo de reconocimiento de las subsidiarias, la NIC-28 establece que en estos estados financieros separados de la tenedora, las inversiones permanentes en asociadas también deben valuarse a su costo de

adquisición;

- b) en los que la tenedora de la asociada sea una subsidiaria sin accionistas minoritarios o con accionistas minoritarios que han sido informados de que la tenedora no aplicará el método de participación y no han manifestado objeciones al respecto y que además, dicha tenedora cumpla con todas las siguientes condiciones:
  - i) que no tenga instrumentos financieros de deuda o de capital cotizando en un mercado de valores;
  - ii) que no esté en proceso de registro en alguna comisión reguladora para cotizar en un mercado de valores;
  - iii) que pertenezca a una entidad económica en la que la controladora última o alguna intermedia, emita estados financieros públicos que cumplan con NIIF.

El CINIF considera que en cualquier circunstancia, la presentación de las inversiones en asociadas sin el reconocimiento de los efectos derivados de la aplicación del método de participación provoca que la información financiera deje de ser confiable, por no cumplir con la característica de representatividad. Por lo anterior, se mantiene una diferencia entre la NIF C-7 y la NIC-28. IN12

### Otras inversiones permanentes

La NIC-28 no incluye normatividad para las *otras inversiones permanentes*, definidas como aquellas inversiones permanentes efectuadas por una tenedora en entidades en las que no tiene control, control conjunto o influencia significativa. La NIF C-7, a diferencia de la NIC-28, sí establece normas para el reconocimiento contable de tales inversiones y establece que deben valuarse a su costo de adquisición y no con base en el método de participación debido a que no se tiene injerencia en la toma de decisiones sobre las políticas de la entidad en la que se invierte, incluyendo la política de distribución de utilidades. Estas inversiones tampoco califican como instrumentos financieros con fines de negociación o como disponibles para la venta. IN13

**La NIF C-7, *Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes*, está integrada por los párrafos 1–55 los cuales tienen el mismo carácter normativo, y el Apéndice A que no es normativo. La NIF C-7 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con el Marco Conceptual establecido en la serie NIF A.**

## NIF C-7

# INVERSIONES EN ASOCIADAS Y OTRAS INVERSIONES PERMANENTES

### OBJETIVO

Esta Norma de Información Financiera (NIF) tiene como objetivo establecer las normas para el reconocimiento contable de las inversiones en asociadas, así como de las otras inversiones permanentes en las que no se tiene control, control conjunto o influencia significativa. 1

### ALCANCE

Las disposiciones de esta NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*. 2

Esta NIF no es aplicable a las inversiones en asociadas mantenidas por sociedades de inversión<sup>1</sup>, que desde su reconocimiento inicial hayan sido clasificadas como instrumentos financieros de negociación o disponibles para su venta, dado que en este caso, debe atenderse a la NIF relativa a instrumentos financieros. 3

También se excluyen del alcance de esta NIF, a las otras inversiones permanentes que desde su reconocimiento inicial hayan sido clasificadas como instrumentos con fines de negociación o mantenidos para su venta. 4

### DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIF con los significados que se especifican: 5

a) *inversiones permanentes* – son aquellas efectuadas en instrumentos de capital emitidos por otras entidades y que se tiene la intención de mantenerlas por un plazo indefinido. Generalmente, estas inversiones se realizan para ejercer control, control conjunto o influencia significativa y así tener injerencia en otras entidades, aunque puede haber

---

<sup>1</sup> También conocidas como entidades de capital de riesgo o fondos de inversión.

otras razones para realizar este tipo de inversiones. Son ejemplos de inversiones permanentes, las que se hacen en acciones, partes sociales o derechos patrimoniales, emitidos por otras entidades;

- b) *tenedora* – es aquella entidad que tiene inversiones permanentes en otra entidad;
- c) *asociada* – es una entidad económica sobre la cual, la tenedora ejerce, directa o indirectamente a través de subsidiarias, influencia significativa; la asociada puede ser o no una entidad con propósito específico (EPE)<sup>2</sup> y tener una forma jurídica igual o diferente a la de la entidad tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, etc.;
- d) *influencia significativa* – es el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener *control* o *control conjunto* de dichas políticas.
- e) *control* – es el poder de decidir unilateralmente las políticas financieras y operativas de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades;
- f) *control conjunto* – es el acuerdo contractual para poder decidir en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes en la toma de decisiones, las políticas financieras y operativas relacionadas con un negocio conjunto, con el fin de obtener beneficios del mismo;
- g) *otras inversiones permanentes* – son aquellas inversiones permanentes efectuadas por la tenedora en entidades en las que no tiene control, control conjunto o influencia significativa;
- h) *operaciones intercompañías* – para efectos de esta NIF, son aquellas que llevan a cabo entre sí, la tenedora y sus subsidiarias (entidad económica) con la asociada.

## NORMAS DE VALUACIÓN

### Inversiones en asociadas

Las aportaciones de recursos que hace una tenedora a otra entidad deben reconocerse contablemente como una inversión permanente en asociadas, siempre que exista evidencia

6

---

<sup>2</sup> Una *entidad con propósito específico (EPE)* es aquella que se crea para alcanzar un objetivo concreto y perfectamente definido de antemano, motivo por el cual, puede desaparecer después de haber alcanzado el objetivo para el que fue creada; por ejemplo, una EPE pudo haberse creado para llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo o la administración de un activo financiero; una EPE puede ser un fideicomiso, una asociación o una sociedad.

de que la tenedora ejerce influencia significativa sobre la entidad en la que tiene la inversión. En ocasiones es difícil identificar la diferencia entre control, control conjunto e influencia significativa. Por lo tanto, es importante remarcar que la diferencia entre estos tres conceptos está precisamente en la injerencia que se tenga en la toma de decisiones sobre las políticas financieras y operativas de otra entidad, por lo que debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) control – quien ejerce control tiene el poder de *tomar las decisiones en forma unilateral*;
- b) control conjunto – quien ejerce control conjunto tiene el poder de *tomar decisiones*, sólo que en este caso, lo hace *en forma compartida y con el consentimiento unánime de todos los participantes en un negocio conjunto*. Es decir, no puede tomar decisiones en forma unilateral;
- c) influencia significativa – quien ejerce influencia significativa participa en la toma de decisiones, pero no tiene el poder de *decidir ni unilateralmente, ni en forma compartida* sobre dichas políticas.

## Reconocimiento inicial

La inversión en una asociada debe reconocerse inicialmente, es decir, desde el momento en que se convierte en asociada, con base en el *método de compra*<sup>3</sup> establecido en la NIF B-7, *Adquisiciones de negocios*, (NIF B-7). De esta misma forma debe valuarse cualquier incremento en la participación en la asociada hasta que, en su caso, ésta adquiera la calidad de subsidiaria. Lo anterior no aplica para las aportaciones que una tenedora hace a la asociada para constituir la o bien, para incrementar su capital social pero sin modificar su porcentaje de participación en la asociada; en estos casos, el reconocimiento de tales aportaciones en la inversión permanente debe hacerse con base en el importe aportado.

7

Después de aplicarse el método de compra, la inversión en una asociada queda valuada a la fecha de compra, con base en la participación de la tenedora en los activos netos identificados de la asociada a su valor razonable u otro tipo de valor en términos de la NIF B-7; los ajustes efectuados a los activos netos para valuarlos con el método de compra deben reconocerse por la tenedora, es decir, la asociada no debe reconocerlos. La diferencia entre la inversión en la asociada y la contraprestación pagada, de acuerdo con la propia NIF B-7, debe tratarse como sigue:

8

- a) *exceso del costo de adquisición sobre la inversión en la asociada* – se denomina *crédito mercantil* y debe reconocerse como parte del valor de la inversión en la asociada;
- b) *exceso del valor de la inversión en la asociada sobre el costo de adquisición* – debe

---

<sup>3</sup> En la aplicación de los párrafos de la NIF B-7 relativos al método de compra, debe sustituirse el término de control por el de influencia significativa y el de subsidiaria por el de asociada.

reconocerse como una *ganancia no ordinaria* en el estado de resultados en el momento de su determinación.

## Reconocimiento posterior

En su reconocimiento posterior, la tenedora debe valorar su inversión en la asociada mediante la aplicación del *método de participación*. 9

## Método de participación

### *Aplicación del método de participación*

El *método de participación* consiste en ajustar el valor de la inversión en la asociada derivado de la valuación inicial y determinado en los párrafos 7 y 8, por las siguientes conceptos generados con posterioridad al reconocimiento inicial: 10

- a) utilidades o pérdidas integrales de la asociada; y
- b) distribución de utilidades o reembolso de capital por la asociada.

Con base en su participación en la asociada, la tenedora debe reconocer la porción correspondiente de las utilidades o pérdidas integrales generadas por la asociada, lo cual debe hacerse en rubros similares a los que reconoció la asociada; por ejemplo, la utilidad o pérdida neta de la asociada debe reconocerse en la utilidad o pérdida neta de la tenedora; un efecto por conversión reconocido por la asociada debe reconocerse por la tenedora en la otra partida integral que sea similar. 11

En la aplicación del método de participación, las utilidades o pérdidas integrales de la asociada, en la porción que le corresponde a la tenedora, deben ajustarse por los efectos del periodo derivados de los ajustes al valor de los activos y pasivos de la asociada y reconocidos por la tenedora en el reconocimiento inicial de la inversión de acuerdo con lo establecido en los párrafos 7 y 8. 12

Debido a que los ajustes efectuados a los activos netos de la asociada al aplicar el método de compra en el reconocimiento inicial de la inversión en la asociada sólo son reconocidos por la tenedora, en la aplicación del método de participación, la tenedora debe modificar la utilidad o pérdida integral de la asociada para reconocer efectos en periodos subsecuentes de dichos ajustes. Por ejemplo, la entidad "A" tiene una maquinaria con costo de adquisición de \$1,000; la entidad "B" adquiere acciones de "A" y ésta se convierte en su asociada. En la aplicación del método de compra se identifica que el valor razonable de la maquinaria es de \$1,200; no obstante, el ajuste de \$200 sólo lo reconoce "B" en el valor de su inversión permanente; "A" no hace reconocimiento alguno por este motivo. En periodos subsecuentes, lógicamente "A" sigue depreciando la maquinaria sobre una base de \$1,000; 13

por lo tanto, antes de la aplicación del método de participación, “B” debe ajustar la utilidad o pérdida neta de “A” para incorporar un cargo por depreciación sobre la base de \$ 1,200; este último ajuste tampoco lo reconoce “A”, sólo “B” a través del método de participación.

Deben eliminarse del valor de la inversión en la asociada, las ganancias o pérdidas derivadas de las operaciones intercompañías, ascendentes y descendentes, no devengadas<sup>4</sup> con terceras entidades; esta eliminación debe hacerse en la proporción que le corresponda a la tenedora. Ejemplos de operaciones intercompañías ascendentes son las ventas de activos de la asociada a la tenedora o a sus subsidiarias; de operaciones intercompañías descendentes, son las ventas de activos de la tenedora o sus subsidiarias a la asociada. 14

La generación de pérdidas en las operaciones intercompañías puede considerarse como un indicio de deterioro en los activos negociados; por lo tanto, debe observarse lo establecido en las NIF particulares aplicables a cada tipo de activo para hacer, en su caso, las pruebas de deterioro correspondientes. 15

Las pérdidas de la asociada deben ser reconocidas por la tenedora, en la proporción que le corresponde, como sigue: 16

- a) en la inversión permanente incluido, en su caso, el crédito mercantil, hasta dejarla en cero;
- b) si hay algún excedente después de aplicar lo indicado en el inciso anterior, éste debe reconocerse en otros rubros que por sustancia económica son considerados como parte de la inversión en la asociada, hasta dejarlos en ceros;
- c) si aún queda algún excedente, éste debe reconocerse como un pasivo sólo en la medida en que la tenedora haya incurrido en obligaciones legales o implícitas en nombre de la asociada;
- d) cualquier excedente de pérdidas no reconocido según lo establecido en los tres incisos anteriores no debe reconocerse por la tenedora.

Para efectos del inciso b) del párrafo anterior, debe entenderse que la participación de la tenedora en la asociada está representada principalmente por la inversión permanente valuada al método de participación; no obstante, en ocasiones la tenedora tiene otras participaciones en la asociada que, si bien se reconocen en rubros separados de la inversión permanente, por sustancia económica se consideran parte de la inversión. Ejemplos de lo anterior son los préstamos y cuentas por cobrar a largo plazo por las que la entidad no tiene la intención de llevar a cabo su realización o no la tiene contemplada en 17

---

<sup>4</sup> Las ganancias o pérdidas sujetas de eliminación son las que no han surtido efectos en terceras personas o entidades (es decir, en personas o entidades distintas a la tenedora y la asociada).

un futuro previsible. No deben considerarse como parte de la inversión en la asociada, las cuentas comerciales por cobrar o pagar que se deriven de las actividades primarias.

Si la asociada obtuviera ganancias en el futuro, la tenedora sólo debe reconocerlas como parte de la inversión permanente, por el importe que exceda a las pérdidas no reconocidas a las que hace referencia el inciso d) del párrafo 16 de esta NIF. 18

La tenedora también debe reconocer en su inversión permanente los efectos de cualquier ajuste retrospectivo a la utilidad o pérdida integral de la asociada derivado de cambios contables o correcciones de errores. 19

Todas las distribuciones de utilidades acumuladas o, en un sentido más amplio, del capital ganado de la asociada así como los reembolsos de capital efectuados por la asociada a la tenedora deben reconocerse por la tenedora reduciendo el valor de su inversión permanente en la asociada. 20

Cuando la asociada califique como una operación extranjera, en la aplicación del método de participación, la tenedora debe reconocer los efectos por conversión de la asociada determinados con base en la NIF B-15, *Conversión de monedas extranjeras*. 21

En los casos en que la inversión en la asociada esté representada por acciones preferentes con derechos acumulativos, siempre y cuando haya utilidades, la tenedora debe reconocer el importe de los dividendos atribuibles a tales acciones, independientemente de que dichos dividendos se hayan decretado o no, como una disminución a su inversión contra una cuenta por cobrar. 22

En caso de que las acciones preferentes estén en poder de inversionistas distintos a la tenedora, ésta debe calcular su participación en la utilidad o pérdida integral de la asociada, sobre el remanente que quede después de disminuir de la misma los dividendos de dichas acciones, independientemente de que hayan sido decretados o no. 23

### **Consideraciones adicionales**

En el análisis de la influencia significativa deben tomarse en cuenta los derechos de voto potenciales que tengan la tenedora y sus subsidiarias. No obstante, en la determinación del porcentaje de participación de la tenedora en la asociada que debe utilizarse en la aplicación del método de participación, no deben considerarse los derechos de voto potenciales. 24

En estados financieros consolidados, la inversión en una asociada corresponde a la suma de las participaciones mantenidas en dicha asociada por la tenedora y sus subsidiarias. Para estos efectos, no deben considerarse las participaciones en la asociada, de otras asociadas o negocios conjuntos de la entidad económica. 25

Para efectos del párrafo anterior, en los casos en los que la tenedora y sus subsidiarias tengan participación en una misma asociada, debe procederse como sigue: 26

- a) en primer lugar, en el reconocimiento inicial, cada una de las entidades que participan en la asociada debe valorar su inversión permanente, reconociendo los ajustes derivados del método de compra, según lo establecido en los párrafos 7 y 8 anteriores;
- b) en segundo lugar, en el reconocimiento posterior, cada una de las entidades que participan en la asociada, debe aplicar el método de participación, según se establece en esta NIF;
- c) finalmente, debe determinarse en forma consolidada la inversión en la asociada, la cual corresponde a la suma de cada una de las inversiones permanentes en la asociada, que tengan la tenedora y cada una de sus subsidiarias.

Cuando una asociada tenga a su vez, subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos, en primer lugar, dicha asociada debe consolidar los estados financieros de sus subsidiarias y valorar con el método de participación las inversiones en sus asociadas y negocios conjuntos. Posteriormente, los estados financieros de la asociada que ya incluyen el reconocimiento de los resultados de sus subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos deben ser la base para que la tenedora y sus subsidiarias que tengan participación en la asociada, apliquen su participación y valúen su inversión en la asociada. 27

### **Requisitos para la aplicación del método de participación**

Para la aplicación del método de participación, deben utilizarse estados financieros de la asociada correspondientes a la misma fecha y por el mismo periodo que los de la tenedora, salvo que se considere impráctico, en cuyo caso, se permite que los estados financieros de la asociada sean a fechas diferentes, siempre que: 28

- a) la diferencia en fechas no sea mayor a tres meses y sea consistente periodo a periodo;
- b) la extensión del periodo por el que se informa sea la misma que la de los estados financieros de la tenedora; por ejemplo, 12 meses.

Cuando la fecha de los estados financieros de la asociada no sea la misma que la de los de la tenedora, dichos estados financieros deben ajustarse para reconocer y revelar las operaciones relevantes que hayan ocurrido en el periodo no coincidente. 29

Los estados financieros de la asociada y de la tenedora deben prepararse con base en las mismas Normas de Información Financiera, así como, con las mismas políticas contables. En caso contrario, los estados financieros de la asociada que son utilizados para la aplicación del método de participación deben modificarse para ser consistentes con los de 30

la tenedora.

### **Pérdida de la influencia significativa**

Debe suspenderse la aplicación del método de participación en la valuación de la inversión permanente en la asociada en la fecha en la que deje de tenerse influencia significativa en dicha asociada, excepto cuando se obtenga control conjunto, dado que en este caso, la inversión permanente debe reconocerse como una inversión en negocios conjuntos con base en la NIF B-6, *Acuerdos conjuntos*. 31

A la fecha en la que se pierda la influencia significativa, deben identificarse las nuevas características de la inversión y, con base en ello, la entidad debe aplicar en forma prospectiva la NIF relativa al nuevo tipo de inversión. Por ejemplo, si la entidad deja de tener influencia significativa para ahora ejercer control, a partir de la fecha en que esto ocurra, la tenedora debe aplicar las normas relativas a adquisiciones de negocios y consolidación de subsidiarias. 32

Excepto cuando la inversión se siga valuando con base en el método de participación, también a la fecha en que se pierda la influencia significativa, la tenedora debe reciclar al estado de resultados del periodo, los importes de las otras partidas integrales de la asociada reconocidos en sus estados financieros en la aplicación del método de participación. Por ejemplo, la asociada puede tener un instrumento financiero disponible para la venta cuyo ajuste por valuación lo reconoce en su capital contable; por tal motivo, la tenedora, al reconocer el método de participación, también reconoce dicho resultado en su propio capital contable; al momento en que la tenedora pierda influencia significativa, dicho resultado por valuación debe reciclarse al estado de resultados, salvo en el caso en que la inversión siga valuándose con el método de participación. 33

### **Inversiones en asociadas disponibles para la venta**

La totalidad o una parte de la inversión en la asociada clasificada como un activo de larga duración disponible para la venta, con base en la NIF relativa a la disposición de activos de larga duración, debe valuarse, a partir de la fecha de aprobación del plan de venta, a su valor en libros o al precio neto de venta, el menor. Al momento de vender dicha inversión, la diferencia entre su valor en libros y la contraprestación recibida debe reconocerse en otros ingresos y gastos. 34

Los movimientos a la baja del porcentaje de participación de la tenedora en la asociada ya sea por venta parcial de la inversión permanente o a consecuencia de movimientos de otros propietarios de la asociada, suelen afectar el valor de la inversión retenida al tener que ajustar ésta al nuevo porcentaje de participación. Este efecto debe reconocerse en resultados como otros ingresos o gastos. 35

Cuando la inversión en una asociada clasificada previamente como un activo de larga duración disponible para la venta deja de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, en el momento en que esto ocurra, dicha inversión debe valuarse nuevamente con base en el método de participación, aplicando el método retrospectivo establecido en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, reconociendo los efectos correspondientes desde la fecha en que fue clasificada originalmente como un activo de larga duración disponible para la venta. 36

### **Crédito mercantil**

El crédito mercantil reconocido como parte de la inversión permanente de la asociada no debe amortizarse; no obstante, debe someterse a las pruebas de deterioro con base en lo establecido en el párrafo siguiente. 37

### **Pérdidas por deterioro en el valor de la inversión en asociadas**

Una vez reconocido el método de participación, la tenedora debe observar lo establecido en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, la inversión en la asociada incluyendo el crédito mercantil relativo debe someterse a las pruebas del deterioro con base en dicha NIF. 38

### **Otras inversiones permanentes**

#### **Reconocimiento inicial**

Las *otras inversiones permanentes* deben valuarse inicialmente a su costo de adquisición. 39

#### **Reconocimiento posterior**

En el reconocimiento posterior, las otras inversiones permanentes deben seguir valuándose a su costo de adquisición. Los dividendos provenientes de estas inversiones deben reconocerse en el estado de resultados del periodo. 40

### **Pérdidas por deterioro en el valor de las otras inversiones permanentes**

La tenedora debe observar lo establecido en la NIF relativa al deterioro en el valor de los activos de larga duración y, en caso de presentarse indicios de deterioro, las otras inversiones permanentes deben someterse a las pruebas del deterioro con base en dicha NIF. 41

## NORMAS DE PRESENTACIÓN

### Inversiones en asociadas

En el balance general de la tenedora, las inversiones en asociadas y el crédito mercantil relativo deben presentarse sumados en un solo rubro denominado *inversiones permanentes* dentro del activo a largo plazo. 42

La utilidad o pérdida neta de la asociada reconocida por la tenedora mediante la aplicación del método de participación debe presentarse en el estado de resultados en el rubro establecido en la NIF B-3, *Estado de resultados*, denominado *participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas, negocios conjuntos y asociadas*. 43

Las otras partidas integrales de la asociada reconocidas por la tenedora mediante la aplicación del método de participación deben presentarse en el capital contable de la tenedora en las otras partidas integrales que sean similares. Por ejemplo, un efecto por conversión de la asociada debe presentarse en el capital de la tenedora en el rubro llamado efecto acumulado por conversión y, en su caso, debe sumarse al efecto por conversión de la propia tenedora. 44

Los dividendos provenientes de inversiones en asociadas disponibles para la venta deben presentarse en el estado de resultados, en la sección de partidas ordinarias, en el rubro de *otros ingresos y gastos*. En caso de que ésta operación de venta califique como una operación discontinuada, dichos dividendos deben presentarse en el resultado de operaciones discontinuadas. 45

En caso de que la inversión en una asociada haya cambiado en el periodo su clasificación de inversión disponible para la venta a inversión permanente, en el caso que menciona el párrafo 36, este cambio en presentación debe llevarse a cabo con base en la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, en forma retrospectiva; es decir, deben reclasificarse los saldos de los estados financieros de periodos anteriores que se presenten comparativos con los del periodo actual. 46

### Otras inversiones permanentes

Las otras inversiones permanentes deben presentarse en el balance general de la tenedora en el activo a largo plazo en el rubro *inversiones permanentes*. 47

Los dividendos provenientes de las otras inversiones permanentes deben presentarse en el estado de resultados, en la sección de partidas ordinarias, en el rubro denominado *otros ingresos y gastos*. 48

## **NORMAS DE REVELACIÓN**

### **Inversiones en asociadas**

En notas a los estados financieros, la tenedora debe revelar, con base en su importancia relativa, lo siguiente: 49

- a) lista descriptiva de las inversiones en asociadas y los porcentajes de participación de la tenedora en cada una de ellas;
- b) por todas las asociadas, información resumida de las siguientes partidas, identificando también la proporción de la participación correspondiente a la tenedora:
  - i) activos circulantes;
  - ii) activos no circulantes;
  - iii) pasivos circulantes;
  - iv) pasivos no circulantes;
  - v) ingresos del periodo;
  - vi) utilidades o pérdidas netas del periodo y acumuladas de periodos anteriores;
  - vii) otras partidas integrales del periodo y acumuladas de periodos anteriores; y
- c) los importes reconocidos por la tenedora en relación con las asociadas, tanto del crédito mercantil, como de los remanentes de los ajustes a los activos netos surgidos en la valuación inicial al aplicar el método de compra;
- d) el importe de dividendos y de reembolsos de capital efectuados por la asociada a la tenedora en el periodo;
- e) las razones por las que se considera que la tenedora ejerce influencia significativa sobre una entidad, cuando posee, directa o indirectamente, menos del 20% del poder de voto en las decisiones que afectan a esa entidad;
- f) las razones por las que se considera que la tenedora no ejerce influencia significativa sobre una entidad, cuando posee, directa o indirectamente, el 20% o más del poder de voto en las decisiones que afectan a esa entidad y no ejerce control o control conjunto

sobre ella;

- g) en caso de que la fecha o periodo de los estados financieros de alguna asociada sean diferentes a los de la tenedora, debe revelarse este hecho junto con las razones que dan lugar al mismo, así como las operaciones importantes ocurridas en el periodo no coincidente y que hayan sido reconocidas en los estados financieros de la asociada para efectos de la aplicación del método de participación;
- h) la naturaleza y alcance de restricciones importantes sobre la capacidad de las asociadas de transferir fondos a la tenedora en forma de dividendos en efectivo o bien, de reembolso de préstamos o anticipos;
- i) en su caso, la porción de pérdidas de la asociada no reconocidas por la tenedora, identificando las del periodo y las acumuladas por periodos anteriores;
- j) en su caso, las pérdidas o reversiones de pérdidas por deterioro reconocidas durante el periodo, en cada una de la inversiones en asociadas;
- k) el hecho de que alguna asociada no se haya valuado aplicando el método de participación por haber sido clasificada como un activo de larga duración disponible para su venta;
- l) el valor razonable de las inversiones en asociadas para las que existan precios de cotización públicos.
- m) su participación en los pasivos contingentes de las asociadas; y los pasivos en los que la tenedora sea responsable solidaria junto con la asociada.

### Otras inversiones permanentes

En notas a los estados financieros, la tenedora debe revelar, con base en su importancia relativa, lo siguiente: 50

- a) lista descriptiva de las otras inversiones permanentes, los porcentajes de participación de la tenedora en cada una de ellas y su costo de adquisición; y
- b) las pérdidas por deterioro o, en su caso, las reversiones de pérdidas por deterioro reconocidas en el periodo.

## VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIF entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2009. 51

Se modifica la primera parte del párrafo 26 del Boletín C-15, *Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición* y se agrega a este mismo párrafo el inciso h), para quedar como sigue: 52

En adición a los indicios anteriores, para efectos de identificar si una inversión permanente junto con su crédito mercantil son sujetos de la evaluación de pérdida potencial de deterioro, se tienen los siguientes eventos y circunstancias a considerar: . . .

- h) tratándose de inversiones permanentes en el extranjero, la existencia de controles de cambios, de restricciones para la remisión de utilidades o de incertidumbre sobre la estabilidad monetaria del país en el que se encuentra la inversión son algunos ejemplos de indicios de deterioro en el valor de la inversión permanente junto con su crédito mercantil.

Se modifica el párrafo 82 del Boletín C-15, para quedar como sigue: 53

El monto de la pérdida por deterioro calculado considerando lo señalado en el párrafo anterior, debe aplicarse a la inversión permanente en asociadas, la cual incluye el crédito mercantil. Si bien las pérdidas por deterioro en la asociada deben ser reconocidas primero por la asociada, podría haber casos en que la asociada no las reconociera y, consecuentemente, las debe reconocer la tenedora.

También se modifica el párrafo 112 del Boletín C-15, para quedar como sigue: 54

Las pérdidas por deterioro en el valor de los activos de larga duración en uso, así como la reversión de las mismas, indicadas en los párrafos 20 a 84, deben presentarse en el estado de resultados dentro de otros ingresos y gastos, salvo que se trate de una pérdida o reversión derivada de una inversión permanente en asociadas, en cuyo caso, dicha pérdida debe presentarse en el rubro llamado *participación en los resultados de subsidiarias no consolidadas y asociadas*.

## **TRANSITORIO**

Los ajustes al valor de las inversiones en asociadas y de las otras inversiones permanentes que pudieran derivarse de la aplicación inicial de esta NIF deben reconocerse, con base en la NIF B-1, mediante aplicación prospectiva, afectando en su caso, el estado de resultados del periodo de 2009. 55

**El Apéndice A que se presenta a continuación no es normativo. Su contenido ilustra la aplicación de la NIF C-7, con la finalidad de ayudar a entender mejor su significado; en cualquier caso, las disposiciones de esa NIF prevalecen sobre dicho Apéndice.**

## APÉNDICE A – Consideraciones para identificar la existencia de influencia significativa

En el párrafo 5d) de la NIF C-7 se define como influencia significativa, el poder de participar en decidir las políticas financieras y operativas de una entidad, sin llegar a tener control o control conjunto de dichas políticas. Asimismo, en el inciso c) del mismo párrafo se define como asociada a la entidad sobre la cual se tiene influencia significativa. A1

En ocasiones, no es fácil determinar si una entidad ejerce influencia significativa sobre otra entidad; por lo tanto, habrá que hacer un análisis de fondo que requiere, sobre todo, de la aplicación del juicio profesional del emisor de estados financieros. A2

Se considera que existe influencia significativa, a menos que se demuestre lo contrario, cuando directa o indirectamente, la inversión de la entidad tenedora representa el 20% o más del poder de voto en las decisiones que afectan a la asociada. Contrariamente, se considera que no existe influencia significativa, a menos que se demuestre lo contrario, cuando directa o indirectamente, la inversión de la entidad tenedora representa menos del 20% del poder de voto en las decisiones que afectan a la asociada. Por ejemplo: A3

a) se puede tener influencia significativa con una participación inferior al 20%,

b) con más de un 20% podría obtenerse control; o

no importando la participación, se tiene un control conjunto derivado de un acuerdo conjunto.

La existencia de una tenedora que tenga el control no impide necesariamente que otra tenedora ejerza influencia significativa. A4

Usualmente, la existencia de influencia significativa sobre la asociada por parte de la tenedora, se evidencia cuando esta última: A5

a) tiene representación en el consejo de administración u órgano equivalente de dirección de la asociada;

b) participa en los procesos de fijación de políticas financieras y operativas de la asociada;

c) participa en las decisiones sobre decreto de dividendos y otros movimientos de propietarios;

d) decide llevar a cabo operaciones con la asociada (operaciones intercompañías) que son importantes para la asociada;

e) intercambia personal directivo con la asociada;

f) le suministra a la asociada información técnica esencial.

En determinado momento, la tenedora puede poseer títulos emitidos por la asociada, tales como: opciones para la compra de acciones, instrumentos de pasivo o capital convertibles en acciones ordinarias; o bien, instrumentos similares que si se ejercen o se convierten, pueden dar a la tenedora poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes sobre las políticas financieras y de operación de la asociada (derechos de voto potenciales). A6

En el proceso de identificación de la influencia significativa, debe evaluarse si los derechos potenciales de voto de la tenedora, contribuyen o no a la existencia de influencia significativa. Para ello, se analizan las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales, pero sobre todo, las repercusiones que esto tiene en la toma de decisiones de la asociada. A7

La entidad perderá la influencia significativa sobre la asociada, cuando carezca del poder de intervenir en las decisiones de políticas financieras y operativas de dicha asociada; este evento puede ir o no, acompañado de un cambio en los niveles absolutos o relativos de la participación en la asociada (porcentaje de participación). A8

## **Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la NIF C-7**

Esta Norma de Información Financiera C-7 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz.  
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno.  
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges.  
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas.